

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1076

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL
Y DE LA TERCERA EDAD

Impreso el día 27 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 6 de octubre de 2006

SUMARIO: **Código Civil.** Modificación sobre la designación de un curador por personas mayores de edad capaces, en previsión de una eventual incapacidad o inhabilidad. **Alvarez.** (1.946-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de la Tercera Edad han considerado el proyecto de ley del señor diputado Alvarez sobre incorporación del artículo 479 bis al Código Civil sobre designación de curador por personas mayores capaces que prevean una eventual incapacidad o inhabilidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 2006.

Ana M. C. Monayar. – María A. González. – Alberto J. Beccani. – Carlos J. Cecco. – Norma E. Morandini. – Vilma R. Baragiola. – Graciela H. Olmos. – Pedro J. Azcoiti. – Liliana A. Bayonzo. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – María E. A. Carrió. – Nora César. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Cittadini. – Hugo O. Cuevas. – Susana E. Díaz. – Eva García de Moreno. – Griselda Herrera. – Jorge A. Landau. – Juliana I. Marino. – Ana M. E. Richter. – Carmen Román. – Rosario M. Romero. – Laura Sesma. – Pablo G. Tonelli. – Jorge R. Vanosi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 479 bis del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 479 bis: En los casos en que no se den los supuestos de los artículos precedentes, las personas mayores de edad capaces, en previsión de una eventual incapacidad o inhabilidad, podrán proponer por escritura pública, un futuro curador y un sustituto para el caso de que el primero no quiera o no pueda aceptar. Promovida la demanda de insania o inhabilitación, el juez debe tener en cuenta esta manifestación de voluntad a los fines de la designación del curador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan J. Alvarez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de la Tercera Edad, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Alvarez sobre incorporación del artículo 479 bis al Código Civil sobre designación de curador por personas mayores capaces que prevean una eventual incapacidad o inhabilidad, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ana M. C. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país no existe ningún tipo de normativa que regule la situación de aquella persona mayor de edad que, previendo una eventual incapacidad, pueda designar un curador de su conocimiento o amistad y además dejarle directivas atinentes al gobierno de su persona y/o la administración y disposición de todo o parte de sus bienes.

Esta inquietud fue presentada en las VI Jornadas de Derecho de Familia, Menores y Sucesiones realizadas en Morón, en 1999, y en el VIII Congreso Nacional y VII Latinoamericano de Derecho Privado realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, en junio de 2001, en homenaje al profesor doctor Roberto López Cabana, y en las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en Rosario del 25 al 27 de septiembre de 2003.

En los tiempos que corren, la mayor expectativa de vida no coincide con una buena calidad de vida ya sea física o psíquica.

El tema que nos ocupa es, hasta dónde puede extenderse esa “voluntad unilateral” de la cual nos habla Isidoro Goldenberg, capaz de generar por sí obligaciones válidas y exigibles en cabeza de quien las emite, frente a aquellas situaciones donde la persona no está en condiciones de gobernarse a sí misma y menos aún cuidar su patrimonio.

La falta de regulación legal de esta situación y el vacío jurisprudencial, nos lleva a proponer una sa-

lida legal para aquellas personas que, en el ejercicio de la autonomía de su voluntad, puedan disponer acerca de su persona y de sus bienes frente al supuesto caso de una eventual causal de incapacidad o inhabilidad, supuestos estos que no le permitirían hacer un uso normal de sus derechos.

Es nuestra propuesta que la ley reconozca a la persona capaz, la posibilidad de que pueda prever su eventual incapacidad otorgándole la oportunidad de dotar a sus deseos de la máxima certeza y mayor seguridad a través de un régimen personalizado, como sería la designación en vida de su propio curador.

Cuando la voluntad se exterioriza, es relevante el derecho; cuando se manifiesta como en este caso, es para buscar determinados fines que deben estar amparados por el ordenamiento jurídico, cuya tutela corresponde al Estado.

Es por dichos motivos que solicito se me acompañe y se sancione el presente proyecto de ley.

Juan J. Alvarez.